

110013103004202100142

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

Resuélvese la solicitud de adición, corrección del auto por medio del cual se fijó caución por parte del accionado para evitar la práctica de medidas cautelares, indicando la forma como deba prestarse.

Al punto art. 603 del CGP estatuye ::

*“Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.*

*En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.*

*Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.*

*Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad”*

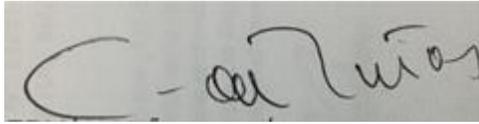
En auto objeto de solicitud de adición se fijó el monto y plazo; no resulta imperativo entonces, como quedo visto, que el despacho indique como debe constituirse como que su forma de otorgarla corresponde decidirla a quien deba prestarla o constituirla en los términos determinados por la ley

Por lo anterior la solicitud de adición y corrección no es procedente.

➤ **Secretaria, traslade la petición y este proveído al cuaderno que corresponde.**

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN (2)

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.79

Hoy 9 de julio de 2021

*La Sria.*



NUBIA PINEDA PEÑA  
SECRETARÍA